

# 1

---

## Normativa mercantil y fiscal que regula los instrumentos financieros

Una buena gestión de la tesorería en la empresa requiere no solo habilidad técnica, sino también un conocimiento profundo de las normas legales que rigen el uso de los instrumentos financieros. La normativa mercantil y fiscal ofrece el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse las operaciones de cobro, pago, financiación e inversión. Conocer y aplicar correctamente estas normativas no solo garantiza el cumplimiento legal, sino que permite aprovechar al máximo las herramientas que el sistema financiero pone a disposición de las organizaciones.

Este capítulo sienta las bases conceptuales y normativas para entender cómo se regulan y utilizan los instrumentos financieros en el contexto empresarial. Se abordarán los diferentes intermediarios financieros que operan en el mercado español y europeo, así como su papel en la economía. También se explicarán los instrumentos más utilizados por las empresas —como préstamos, créditos, letras de cambio, cheques y pagarés—, profundizando en sus características, requisitos legales, fiscalidad y condiciones de uso.



Además, se presentará la Ley Cambiaria y del Cheque como texto normativo esencial, y se explorarán medios de pago tradicionales y electrónicos, identificando sus ventajas y aplicaciones. Por último, se revisará el impacto fiscal de estas operaciones, con especial atención al IVA y al IRPF, y cómo se traducen en obligaciones de declaración por parte de las empresas.

A través de ejemplos prácticos, gráficos ilustrativos y cuadros comparativos, este capítulo busca facilitar la comprensión de una materia que es tanto estratégica como técnica, y que resulta imprescindible para cualquier profesional que gestione o supervise flujos financieros dentro de una organización.

## 1.1 INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y AGENTES ECONÓMICOS

El sistema financiero constituye una de las bases estructurales de la economía moderna. Su buen funcionamiento permite que los recursos económicos circulen de forma eficiente, conectando a quienes disponen de excedentes de capital con quienes requieren financiación. Dentro de este sistema, los intermediarios financieros y los agentes económicos

desempeñan un papel clave en la redistribución del dinero, la generación de confianza y la promoción del crecimiento.

Comprender el papel que juegan estos actores es esencial para cualquier profesional de la gestión de tesorería, ya que son los interlocutores directos en muchas de las operaciones financieras que una empresa debe afrontar: desde la solicitud de un crédito, hasta la inversión en productos financieros o la gestión del riesgo. En este apartado se explora en profundidad quiénes son, cómo se clasifican, cuál es su marco legal y qué funciones específicas cumplen.

### **1.1.1 Definición y papel**

Los intermediarios financieros son entidades que canalizan el ahorro de los agentes económicos hacia la inversión productiva. Su principal función es actuar como puente entre quienes tienen recursos y quienes los necesitan, lo cual permite aumentar la eficiencia en la asignación del capital y mejorar la estabilidad del sistema financiero. Actúan como garantes del buen uso de los fondos prestados y disminuyen los riesgos mediante análisis de solvencia, garantías y diversificación.

Por su parte, los agentes económicos son las unidades básicas de decisión dentro de cualquier economía. Pueden clasificarse en tres grandes categorías: los hogares, que consumen y ahorran; las empresas, que producen y demandan capital; las administraciones públicas, que recaudan e invierten recursos públicos; y el sector externo, que interactúa mediante exportaciones, importaciones y movimientos financieros internacionales. Cada uno de estos actores mantiene relaciones de intercambio con los intermediarios financieros, generando una red compleja y dinámica que sostiene el sistema económico global.

El conocimiento profundo de estas interacciones es imprescindible para una correcta gestión de tesorería, ya que permite anticiparse a las condiciones del mercado, entender las ofertas de servicios financieros y valorar adecuadamente los riesgos asociados a cada decisión. Además, saber identificar y analizar el papel de cada agente financiero facilita la toma de decisiones estratégicas que pueden incidir de manera directa en la sostenibilidad económica y operativa de la empresa.

## 1.1.2 Clasificación según directrices de la C.E.E. y normativa vigente

La Comunidad Económica Europea (C.E.E.), antecedente directo de la actual Unión Europea, estableció en su momento una **clasificación normalizada de los intermediarios financieros** con el objetivo de armonizar criterios y garantizar estándares comunes de **regulación, supervisión y control** entre los Estados miembros.

Este marco ha evolucionado con la legislación comunitaria actual, recogida en diversas **Directivas y Reglamentos de la Unión Europea** —como la **Directiva 2013/36/UE (CRD IV)** relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y empresas de inversión, o el **Reglamento (UE) nº 575/2013 (CRR)** sobre requisitos prudenciales—, y adaptada en España a través de normas como la **Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito**, así como el **Real Decreto Legislativo 4/2015** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

De acuerdo con esta clasificación y su evolución normativa, los principales intermediarios financieros son:

- **Bancos comerciales:** desarrollan la actividad bancaria tradicional, captando depósitos, concediendo préstamos, gestionando cuentas corrientes y ofreciendo medios de pago. Además, actúan como intermediarios en los mercados financieros.
- **Entidades de crédito:** engloban a bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Están autorizadas legalmente para realizar operaciones de activo y pasivo, y se encuentran bajo la supervisión del **Banco Central Europeo (BCE)** y el **Banco de España**.
- **Instituciones de Inversión Colectiva (I.I.C.):** comprenden fondos y sociedades de inversión que canalizan el capital de múltiples partícipes, diversifican riesgos y facilitan el acceso a mercados especializados. Su regulación en España está recogida en la **Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva**.
- **Compañías aseguradoras y fondos de pensiones:** gestionan el ahorro a largo plazo y ofrecen cobertura frente a contingencias. Se

regulan en el marco de la **Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras**, así como en la normativa específica de planes y fondos de pensiones.

- **Intermediarios de valores:** sociedades y agencias de valores que operan en mercados regulados o alternativos, asesorando y gestionando inversiones de terceros. Están supervisados por la **CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores)**.

Esta clasificación, respaldada por la normativa europea y española, es fundamental para comprender las competencias, limitaciones y obligaciones legales de cada tipo de intermediario. Además, proporciona a las empresas criterios claros para seleccionar adecuadamente a sus proveedores financieros en función de sus necesidades de liquidez, inversión o cobertura de riesgos.

## **1.2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA EMPRESA**

---

La financiación es una función esencial en la gestión de cualquier empresa. Para cubrir sus necesidades operativas y estratégicas, las organizaciones recurren a una amplia gama de instrumentos financieros. Estos mecanismos les permiten obtener liquidez, financiar inversiones, cubrir desfases temporales de tesorería o protegerse frente a riesgos. Comprender el funcionamiento, ventajas y limitaciones de cada uno de estos instrumentos es crucial para una gestión financiera eficaz, especialmente desde el área de tesorería, encargada de mantener el equilibrio entre ingresos y pagos a corto plazo.

Los instrumentos financieros disponibles se pueden clasificar en dos grandes grupos: los que se utilizan para obtener financiación externa y los que sirven para gestionar los cobros y pagos. Entre los primeros destacan los créditos, préstamos, leasing, renting y factoring. Estos productos pueden proceder de entidades bancarias u otras instituciones financieras y se formalizan mediante contratos que estipulan condiciones como plazos, intereses, garantías y formas de amortización.

## 1.2.1 Créditos y préstamos

Los créditos y préstamos representan las formas más comunes de financiación externa. Aunque similares en apariencia, existen diferencias significativas entre ambos.

- **Crédito en cuenta corriente:** se caracteriza por su flexibilidad. El banco pone a disposición de la empresa un límite de crédito que puede utilizarse parcial o totalmente según sus necesidades. Se paga interés solo sobre las cantidades dispuestas y por el tiempo que se mantienen. Es útil para gestionar picos de liquidez o afrontar pagos imprevistos. Requiere renovación periódica y suele estar vinculado a condiciones como comisiones de apertura o mantenimiento.
- **Préstamo:** consiste en la entrega de una cantidad fija de dinero que la empresa debe devolver en un plazo acordado, junto con los intereses. El calendario de amortización puede ser mensual, trimestral o anual, y el capital puede devolverse de forma constante o decreciente. Es ideal para financiar inversiones concretas y de mayor plazo, como ampliaciones de instalaciones, adquisición de bienes de equipo o digitalización de procesos.

La elección entre crédito o préstamo depende del objetivo financiero, la situación económica de la empresa y el coste total de cada opción. En ambos casos, es fundamental negociar las condiciones contractuales con rigor y evaluar el impacto en la estructura de deuda. Es recomendable analizar la Tasa Anual Equivalente (TAE), las comisiones asociadas, los posibles productos vinculados y las cláusulas de cancelación anticipada.

## 1.2.2 Leasing, renting y factoring

En el ámbito empresarial, las organizaciones necesitan disponer de diferentes instrumentos financieros que les permitan acceder a bienes, servicios o liquidez sin comprometer de manera excesiva su tesorería. Entre estas herramientas destacan el **leasing**, el **renting** y el **factoring**, figuras jurídicas y financieras que, aunque persiguen objetivos distintos, comparten la finalidad de facilitar la gestión económica de la empresa.

El **leasing** (arrendamiento financiero) y el **renting** (arrendamiento operativo) son modalidades de financiación orientadas al uso de bienes de inversión —como vehículos, equipos tecnológicos o maquinaria— sin necesidad de realizar una compra inicial. Estas fórmulas permiten a las empresas adaptarse a un entorno en el que la renovación constante de activos resulta esencial para mantener la competitividad. La diferencia principal entre ambas modalidades reside en la existencia, o no, de una opción de compra al finalizar el contrato y en los servicios adicionales que incluyen.

Por otro lado, el **factoring** constituye un contrato de cesión de créditos mediante el cual una empresa transmite sus facturas pendientes de cobro a una entidad financiera especializada. A cambio, recibe liquidez inmediata y, en muchos casos, servicios adicionales como la gestión del cobro, la cobertura frente a insolvencias o el análisis de riesgos de sus clientes.

Estos tres instrumentos se regulan en España bajo diferentes marcos jurídicos, como el **Código de Comercio**, la **Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito**, así como la normativa fiscal que establece la deducibilidad de cuotas y gastos. Su estudio resulta clave para comprender cómo las empresas pueden optimizar sus recursos financieros, reducir riesgos y mejorar su capacidad de inversión y crecimiento.

## **Leasing (arrendamiento financiero)**

El leasing es un contrato de arrendamiento mediante el cual una empresa puede utilizar un bien (como un coche o una máquina) a cambio del pago de cuotas periódicas. Al finalizar el contrato, suele incluirse una opción de compra por un valor residual.

### **Ventajas:**

- No es necesaria una inversión inicial elevada.
- Las cuotas son deducibles fiscalmente.
- Facilita la renovación de equipamiento.

**Inconvenientes:**

- El coste total suele ser superior a la compra directa.
- Obligación de permanencia hasta el fin del contrato.

**Renting (arrendamiento operativo)**

A diferencia del leasing, el renting no contempla opción de compra y suele incluir servicios añadidos como mantenimiento, seguro o asistencia técnica. Es común en vehículos de empresa o equipamiento informático.

Característica	Leasing	Renting
Opción de compra	Sí	No
Duración del contrato	Media-larga	Corta-media
Servicios incluidos	No	Sí (mantenimiento, seguros...)
Propiedad del bien	Posible al final del contrato	No

**Tabla 1.1.** Comparativa Leasing vs Renting

**Factoring**

El **factoring** es un contrato financiero y mercantil mediante el cual una empresa (**cedente**) transfiere sus derechos de cobro —generalmente facturas emitidas a clientes con vencimiento a corto plazo— a una entidad financiera o sociedad especializada denominada **factor**.

A cambio de esta cesión, la empresa recibe de manera inmediata un **anticipo** del importe de las facturas, deducida la comisión y los intereses pactados. El factor, además de adelantar liquidez, asume distintas funciones que pueden incluir la gestión de cobros, la cobertura del riesgo de insolvencia de los deudores y el análisis de la cartera de clientes.

Este instrumento se ha convertido en una herramienta clave para la financiación empresarial, especialmente para pymes que necesitan mejorar su liquidez sin recurrir a préstamos tradicionales.

### *Tipos de factoring*

- **Factoring con recurso:** si el cliente final no paga, la empresa cedente debe devolver al factor el importe anticipado. El riesgo de impago recae sobre la empresa.
- **Factoring sin recurso:** el factor asume el riesgo de insolvencia del deudor. En este caso, la empresa obtiene mayor seguridad, aunque la comisión suele ser más elevada.

### **EJEMPLO**

Una pyme emite una factura de 10.000 € a 60 días. Si recurre a un contrato de factoring sin recurso, el factor le anticipa inmediatamente el 90 % del importe (9.000 €). Pasados los 60 días, será el factor quien reclame el pago al cliente y, si este no paga, asumirá la pérdida.

### *Ventajas del factoring*

- **Liquidez inmediata:** convierte ventas a crédito en efectivo disponible.
- **Reducción de costes administrativos:** la gestión de cobro la asume el factor.
- **Seguridad financiera:** en el factoring sin recurso, la empresa se protege frente a impagos.
- **Mejor gestión de clientes:** el factor suele ofrecer información sobre la solvencia de los deudores.

### *Limitaciones del factoring*

- **Coste elevado:** las comisiones y los intereses pueden ser más altos que en otras formas de financiación.
- **Dependencia de la solvencia del cliente:** el factor analiza previamente la cartera de clientes y puede rechazar facturas de deudores con alto riesgo.
- **Posible pérdida de autonomía:** en algunos contratos, el factor se relaciona directamente con los clientes, lo que puede afectar la relación comercial.

Modalidad	Características	Quién asume el riesgo de impago	Comisión	Adecuado para...
<b>Con recurso</b>	La empresa recibe el anticipo, pero si el cliente no paga debe reintegrar el importe.	Empresa cedente	Más baja	Empresas con clientes solventes.
<b>Sin recurso</b>	El factor asume el riesgo de impago del deudor.	Factor	Más alta	Empresas que buscan seguridad y cobertura frente a insolvencias.

**Tabla 1.2.** Tabla comparativa de tipos de factoring

En conclusión, el factoring es más que un simple anticipo: es una solución integral de financiación y gestión de riesgos, que puede adaptarse según las necesidades de liquidez y el perfil de los clientes de la empresa.

### 1.3 LA LEY CAMBIARIA Y DEL CHEQUE

La Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio) regula en España los documentos mercantiles que se utilizan como medios de pago en las relaciones comerciales, principalmente la letra de cambio, el pagaré y el cheque. Su propósito es dotar a estos instrumentos de un marco jurídico claro y uniforme que garantice su validez, circulación y ejecución judicial en caso de impago.

<b>BANCO DE LA ABUNDANCIA</b> Calle Cualquiera 123, Cualquier Lugar  PÁGUESE A LA ORDEN DE: _____ POR CONCEPTO DE: _____  <b>Camino al agradecimiento y la abundancia</b>	FECHA \$ _____ _____ FIRMA
---	-------------------------------------

El conocimiento detallado de esta ley resulta esencial en la gestión operativa de la tesorería, ya que estos documentos son usados habitualmente como mecanismos para formalizar pagos aplazados, garantizar operaciones o facilitar la financiación mediante su descuento en entidades bancarias. Su correcta utilización contribuye a la fluidez de las operaciones comerciales, mientras que un mal uso puede acarrear consecuencias legales y pérdidas económicas.

### 1.3.1 Requisitos formales

Para que un cheque, pagaré o letra de cambio tenga validez legal y pueda generar efectos jurídicos (por ejemplo, su ejecución en caso de impago), debe cumplir una serie de **requisitos formales**, establecidos en la ley. La ausencia de alguno de estos requisitos puede invalidar el documento o dificultar su cobro.

Requisito	Descripción
Denominación del instrumento	Debe figurar expresamente la palabra “cheque”, “letra de cambio” o “pagaré”.
Orden incondicional de pago	No puede estar sujeta a condiciones.
Nombre del beneficiario	Persona física o jurídica que recibirá el pago.
Lugar y fecha de emisión	Datos esenciales que definen su validez y vencimiento.
Firma del emisor (librador)	Sin ella, el documento carece de valor legal.

**Tabla 1.3.** Requisitos comunes para estos instrumentos

### 1.3.2 Tipos de cheques y su fiscalidad

El cheque es un documento de pago a la vista que ordena a una entidad bancaria pagar una determinada cantidad de dinero a un beneficiario. Existen diferentes tipos de cheques en función de sus características y forma de emisión, lo cual influye en su utilización y riesgos asociados.

Tipo de cheque	Características clave
Cheque nominativo “a la orden”	Pagadero a una persona concreta, permite endoso a terceros.
Cheque nominativo “no a la orden”	Solo puede cobrarlo el beneficiario original, no permite endoso.
Cheque al portador	Puede cobrarlo cualquier persona que lo presente al cobro.
Cheque cruzado	Solo puede cobrarse mediante ingreso en cuenta.
Cheque conformado	El banco garantiza fondos en cuenta en el momento de su emisión.

Tabla 1.4. Principales tipos de cheques

## Fiscalidad del cheque

Aunque los cheques no están sujetos a IVA directamente, sí tienen implicaciones fiscales. Por ejemplo, en caso de impago, se pueden utilizar como prueba ante Hacienda del intento de cobro. También son útiles como justificante de pago en la contabilidad de la empresa y pueden intervenir en procesos judiciales si se han entregado como medio de pago.

### 1.3.3 Transmisión y conformación

Los cheques pueden **transmitirse** mediante endoso (si son “a la orden”) o mediante cesión ordinaria (si son “no a la orden”). El **endoso** es una declaración escrita en el reverso del cheque que transfiere la propiedad del mismo a otra persona. Es habitual en operaciones entre empresas que ceden cheques de clientes como forma de pago a proveedores.

#### **EJEMPLO**

Una empresa A recibe un cheque de 5.000 € de un cliente. Puede endosarlo a su proveedor B como forma de pago de una factura pendiente.

## Conformación del cheque

La conformación consiste en la **garantía por parte del banco** de que existen fondos suficientes en la cuenta del librador para atender el cheque. Esta práctica da mayor seguridad al beneficiario, aunque no obliga al banco a mantener esos fondos reservados.

## Cheque cruzado

El **cruzado** es un cheque que no puede cobrarse en efectivo, sino que debe ingresarse en una cuenta bancaria. Se cruza dibujando dos líneas paralelas en el anverso. Este tipo de cheque se utiliza para aumentar la trazabilidad del pago y evitar fraudes.

## Tipos de endoso aplicables

Cuando el cheque lo permite (cheques a la orden), la transmisión a un tercero puede realizarse mediante:

- **Endoso pleno o traslativo:** transmite al endosatario la plena titularidad del cheque, con todos los derechos que conlleva.
- **Endoso en procuración:** confiere al endosatario únicamente la facultad de cobrar el cheque en nombre del endosante (similar a un mandato).
- **Endoso en garantía:** otorga al endosatario el derecho a cobrar el cheque como forma de garantía de una obligación, sin transmitir la propiedad plena.

Tipo de cheque	Puede endosarse	Requiere ingreso en cuenta	Garantiza fondos
Al portador	No	No	No
Nominativo "a la orden"	Sí	No	No
Nominativo "no a la orden"	No	No	No
Cruzado	Variable	Sí	No
Conformado	Variable	No necesariamente	Sí

**Tabla 1.5.** Cuadro comparativo: tipos de cheques

## EJEMPLO DE USO EN TESORERÍA

Una pyme desea aplazar el pago de una compra a proveedor. En lugar de hacer una transferencia inmediata, emite un cheque nominativo a 30 días vista. Este cheque puede ser presentado al cobro por el proveedor en la fecha acordada o incluso descontado por el proveedor en su entidad bancaria

## 1.4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA EMPRESA

La actividad financiera de una empresa no puede concebirse sin la correcta elección y gestión de los instrumentos financieros que tiene a su disposición. Estos instrumentos representan las herramientas mediante las cuales una organización accede a fuentes de financiación, optimiza su tesorería o gestiona cobros y pagos con terceros. Su correcto uso incide directamente sobre la liquidez, la rentabilidad, el riesgo financiero y la flexibilidad operativa. Por este motivo, es esencial que el personal encargado de la gestión operativa de la tesorería conozca sus características, sus implicaciones contables y fiscales, y su adecuación a diferentes contextos empresariales.

A lo largo de este apartado se describen, clasifican y analizan los principales instrumentos financieros que suelen utilizar las empresas. Se abordan desde una perspectiva práctica, resaltando sus aplicaciones más frecuentes, ventajas e inconvenientes, así como recomendaciones para su selección adecuada.

### 1.4.1 Leasing, renting y factoring

**Leasing (arrendamiento financiero):** permite a la empresa utilizar un bien durante un plazo determinado, a cambio del pago de cuotas periódicas, con opción a compra al final del contrato. Es muy común para adquirir vehículos, equipos informáticos o maquinaria. Contablemente, puede implicar la activación del bien y su amortización. Fiscalmente, los pagos pueden ser deducibles.

**Renting:** similar al leasing, pero sin opción de compra. El arrendador se encarga del mantenimiento, sustituciones y seguros, lo que alivia a la empresa de gestiones y costes adicionales. Es ideal para pymes que buscan externalizar la gestión de ciertos activos como flotas de vehículos.

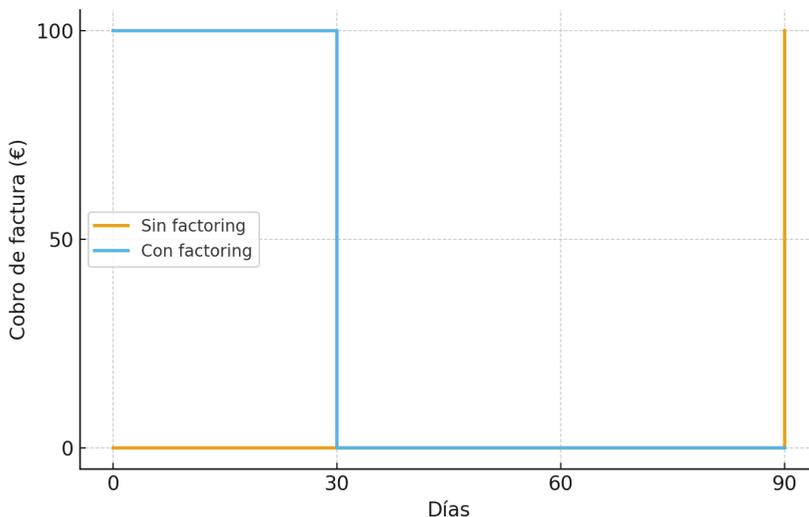
**Factoring:** consiste en la cesión de los derechos de cobro (facturas emitidas a clientes) a una empresa financiera que adelanta el importe correspondiente. Puede incluir la asunción del riesgo de impago (factoring sin recurso). Mejora la liquidez y reduce la carga administrativa asociada al cobro.

## EJEMPLO

Una empresa de servicios de mantenimiento industrial tiene una cartera de clientes solventes, pero cobra sus facturas a 90 días. A través del factoring, puede adelantar el cobro de esas facturas y hacer frente a gastos corrientes como salarios o compras de materiales sin recurrir a endeudamiento adicional.

Instrumento	Objeto	Opción de compra	Costes adicionales	Uso habitual
<b>Leasing</b>	Bienes de inversión	Sí	Mantenimiento externo	Equipamiento, maquinaria
<b>Renting</b>	Bienes de uso	No	Servicios incluidos	Vehículos, ofimática
<b>Factoring</b>	Facturas pendientes	No aplica	Comisión + intereses	Gestión de cobros

**Tabla 1.6.** Esquema comparativo



**Figura 1.1.** Flujo de caja con y sin factoring

## 1.4.2 La letra de cambio

La letra de cambio es uno de los instrumentos financieros más antiguos y utilizados dentro del tráfico mercantil. Su origen se remonta a la Edad Media, cuando los comerciantes necesitaban un medio seguro para realizar pagos en diferentes ciudades sin necesidad de transportar dinero físico. En la actualidad, sigue siendo una herramienta eficaz para formalizar compromisos de pago diferidos entre empresas, reforzando la seguridad jurídica de las operaciones y otorgando al acreedor derechos ejecutivos en caso de impago.

Se trata de un título-valor que contiene una orden incondicional de pago emitida por el librador (quien emite la letra) a favor del beneficiario o tenedor, que será pagada por el librado (normalmente, el deudor). A través de la aceptación del librado, la letra de cambio adquiere fuerza legal como promesa de pago y puede circular por endoso, al igual que otros títulos transmisibles.

Su regulación en España se encuentra en la **Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985)**, que establece tanto sus requisitos formales como los derechos y obligaciones de las partes implicadas.

## 1.4.3 Requisitos, emisión y vencimiento

Para que una letra de cambio sea válida y pueda ejercer todos sus efectos jurídicos, debe contener obligatoriamente los siguientes elementos:

- **Denominación “letra de cambio”:** debe aparecer de forma visible en el documento.
- **Orden incondicional de pago:** no puede estar sujeta a condiciones.
- **Nombre del librado:** la persona o empresa que se compromete a realizar el pago.
- **Nombre del beneficiario:** quien recibirá el pago.
- **Importe a pagar:** cifra exacta expresada en números y letras.
- **Lugar y fecha de emisión:** indican dónde y cuándo se redacta el documento.

- **Fecha de vencimiento:** momento en que debe efectuarse el pago (puede ser a la vista, a un plazo, o en fecha fija).
- **Lugar de pago:** generalmente una entidad bancaria.
- **Firma del librador:** elemento imprescindible que avala la validez de la orden de pago.

## EJEMPLO

Una empresa proveedora emite una letra de cambio a 90 días vista para garantizar el cobro de una venta de 12.000 € realizada a crédito. El cliente acepta la letra, comprometiéndose a pagarla en la fecha de vencimiento.

Tipo de vencimiento	Explicación
A la vista	Pagadero en el momento de presentación
A un plazo desde la vista	Pagadero en un número determinado de días desde la vista
A un plazo desde la fecha	Pagadero en un número de días desde la fecha de emisión
En fecha fija	Pagadero en una fecha concreta establecida en la letra

**Tabla 1.2.** Modelos de vencimiento

### 1.4.4 Cláusulas, aceptación y aval

La **letra de cambio** es un instrumento mercantil con gran relevancia en las operaciones de financiación y cobro dentro de la actividad empresarial. Su eficacia jurídica y su utilidad práctica dependen no solo de su emisión y circulación, sino también de una serie de elementos complementarios que refuerzan su seguridad y validez. Entre ellos destacan las **cláusulas especiales**, la **aceptación** y el **aval**, figuras que amplían el alcance del título y regulan las obligaciones de las partes.

Las **cláusulas especiales** permiten adaptar la letra a circunstancias concretas, introduciendo condiciones que afectan a su transmisibilidad, a la forma de pago o a los procedimientos en caso de impago. Estas cláusulas, reconocidas por la normativa mercantil —en España, la **Ley Cambiaria y**

**del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio)**—, son esenciales para comprender cómo se modulan los derechos y obligaciones derivados de la letra.

La **aceptación** constituye el compromiso formal del librado de pagar la deuda en la fecha de vencimiento. A través de su firma en el documento, el librado reconoce la obligación de pago, lo que refuerza la fuerza ejecutiva de la letra y otorga al tenedor una mayor seguridad jurídica en caso de reclamación.

Por su parte, el **aval** es una garantía adicional que incrementa la confianza en la operación. Al intervenir un tercero (avalista), se asegura que, en caso de incumplimiento por parte del librado, el pago podrá ser exigido al garante, lo que convierte a la letra en un título más sólido y confiable para el tenedor.

En conjunto, estas tres figuras —cláusulas, aceptación y aval— proporcionan la flexibilidad, seguridad y respaldo necesarios para que la letra de cambio sea un instrumento eficaz en la gestión financiera y comercial de las empresas.

## Cláusulas especiales

La letra puede incluir determinadas cláusulas que modifican sus efectos o establecen condiciones adicionales:

- **“Sin gastos”**: evita el protesto notarial en caso de impago.
- **“No a la orden”**: impide la transmisión por endoso.
- **“Pagadero en cuenta”**: especifica el medio de pago.

## Aceptación

La aceptación del librado es el acto por el cual este reconoce la deuda y se compromete a pagar. Se realiza mediante la firma del librado sobre la letra con la palabra “acepto”.

- Es obligatoria para ejecutar el cobro en caso de impago.
- Refuerza la validez del documento como título ejecutivo.

## Aval

El aval es una garantía adicional emitida por un tercero (persona física o jurídica), que asume la responsabilidad del pago en caso de que el librado no cumpla.

- Se formaliza en la propia letra con la palabra “por aval”.
- Ofrece mayor seguridad al tenedor del título.

<b>Interviniente</b>	<b>Acción principal</b>	<b>Resultado / Posibilidad</b>
<b>Proveedor (Librador)</b>	Emite la letra de cambio	Reclama el pago de una cantidad al cliente
<b>Cliente (Librado)</b>	Acepta la letra	Se compromete a pagar en la fecha acordada
<b>Tenedor (Beneficiario)</b>	Puede endosar la letra a un tercero	Transmite el derecho de cobro mediante endoso
<b>Pago final</b>	–	El librado paga en la fecha pactada

**Tabla 1.3.** Flujo básico de una letra de cambio

Con esta tabla se entiende claramente el **circuito básico**: el proveedor emite, el cliente acepta, el tenedor puede endosar y finalmente se realiza el pago en la fecha acordada.

### 1.4.5 Endoso y fiscalidad

#### Endoso

El endoso es el mecanismo que permite transmitir la titularidad de la letra de cambio a un tercero. Es especialmente útil para utilizar la letra como medio de pago o cesión de derechos de cobro.

- Requiere firma y mención expresa del nuevo beneficiario.
- Puede realizarse múltiples veces hasta el vencimiento.
- El último tenedor es quien ejercerá el cobro.

**Tipos de endoso:**

- **En propiedad:** transmite la propiedad del crédito.
- **En procuración:** otorga facultades de cobro.
- **En garantía:** como medio de garantía de una obligación.

**Fiscalidad**

La letra de cambio está sujeta al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)**. En operaciones empresariales, es obligatorio utilizar **papel timbrado** o aplicar el sello correspondiente.

- La cuantía del impuesto depende del importe de la letra.
- El pago del impuesto debe efectuarse en el momento de emisión o aceptación.

Característica	Letra de cambio	Pagaré
Emisor	Acreedor (proveedor)	Deudor (cliente)
Aceptación	Requiere aceptación del librado	No requiere aceptación
Transmisión	Endosable	Endosable
Garantía adicional	Admite aval	Admite aval
Formalismo	Alto	Medio
Uso habitual	Operaciones comerciales complejas	Compromisos de pago directos

**Tabla 1.4.** Letra de cambio vs. pagaré

## 1.5 EL PAGARÉ

---

El pagaré es uno de los documentos mercantiles más utilizados en el ámbito empresarial como medio de **garantía de pago diferido**. Su simplicidad formal, su fuerza ejecutiva y su valor como instrumento financiero lo convierten en una herramienta clave dentro de la gestión operativa de la tesorería. Aunque comparte similitudes con la letra de cambio, el pagaré

presenta diferencias significativas tanto en su estructura como en el rol de las partes intervinientes.

En esencia, el pagaré es una **promesa escrita e incondicional de pago** realizada por una persona o entidad (el emisor o firmante), en la que se compromete a abonar una cantidad determinada de dinero a otra persona (beneficiario o tomador) en una fecha futura. Su uso está ampliamente extendido en relaciones comerciales donde se pactan pagos aplazados con una mayor seguridad jurídica.

A lo largo de este apartado se analizarán sus elementos formales, funcionamiento, utilidad práctica, diferencias con la letra de cambio, así como sus implicaciones fiscales.

### 1.5.1 Definición y características

Un pagaré es un documento en el que una persona física o jurídica se compromete por escrito a pagar una suma de dinero a otra persona en una fecha futura determinada. A diferencia de la letra de cambio, no requiere la intervención de un tercero (librado), ya que el firmante es al mismo tiempo el obligado al pago.

#### **Características principales:**

- **Naturaleza jurídica:** es un título-valor con fuerza ejecutiva en caso de impago.
- **Promesa de pago:** quien lo firma se compromete a pagar directamente.
- **Formalidad escrita:** debe cumplir una serie de requisitos establecidos en la Ley Cambiaria y del Cheque.
- **Fecha de vencimiento:** define con claridad el momento en que debe realizarse el pago.
- **Transmisibilidad:** puede endosarse, lo que permite utilizarlo como instrumento de financiación o medio de pago.
- **Garantía adicional:** permite el aval por parte de un tercero.

## EJEMPLO

Una empresa A compra mercancías a una empresa B por valor de 8.000 € y pactan que el pago se realizará a 60 días. La empresa A emite un pagaré a favor de la empresa B con vencimiento en ese plazo.

### 1.5.2 Requisitos legales y estructura del pagaré

Para que un pagaré sea válido y tenga efectos jurídicos, debe contener los siguientes elementos obligatorios:

1. **Denominación “pagaré”** en el texto del documento.
2. **Promesa incondicional de pagar** una cantidad determinada de dinero.
3. **Nombre del beneficiario** o persona a la que debe realizarse el pago.
4. **Fecha y lugar de emisión.**
5. **Fecha de vencimiento** o mención “a la vista”.
6. **Lugar de pago**, normalmente una entidad bancaria.
7. **Firma del emisor** o de quien se compromete al pago.

PAGARÉ
Prometo pagar incondicionalmente a: [Beneficiario]
La suma de: [Importe]
En: [Lugar de pago]
En la fecha de: [Fecha de vencimiento]
Emitido en: [Ciudad] a [Fecha de emisión]
Firma del emisor: _____

**Tabla 1.5.** Estructura típica de un pagaré

### 1.5.3 Comparativa con la letra de cambio

Aunque ambos documentos sirven para formalizar un pago futuro, presentan **diferencias sustanciales**:

Característica	Letra de cambio	Pagaré
Intervención de terceros	Sí (librador, librado y tomador)	No (emisor y beneficiario)
Obligado al pago	Librado (previa aceptación)	Firmante del pagaré
Requiere aceptación	Sí, para tener valor ejecutivo	No, la firma del emisor es compromiso
Complejidad formal	Mayor	Menor
Usos habituales	Comercio internacional, operaciones complejas	Pago aplazado entre empresas nacionales
Fiscalidad	Sujeto a ITP y timbre	Sujeto a ITP y timbre
Fuerza ejecutiva	Sí, si se cumplen requisitos formales	Sí

### 1.5.4 Usos del pagaré en la tesorería

Los pagarés se utilizan en la gestión operativa de tesorería para:

- **Aplazar pagos a proveedores**, garantizando un compromiso escrito.
- **Instrumentar préstamos** o acuerdos de financiación entre partes.
- **Transferir derechos de cobro** a terceros mediante endoso.
- **Negociación bancaria**, como en el descuento de pagarés, para obtener liquidez anticipada.

#### **EJEMPLO**

Una empresa con necesidades de tesorería puede descontar un pagaré emitido por un cliente en una entidad financiera, obteniendo el dinero antes del vencimiento, a cambio de una comisión.

### 1.5.5 Aval y endoso del pagaré

**Aval:** un tercero puede garantizar el cumplimiento del pagaré, ofreciendo seguridad adicional. Este avalista responde del pago como si fuera el propio firmante.

**Endoso:** permite transferir el pagaré a otro beneficiario. El nuevo tenedor podrá cobrar el documento a su vencimiento o utilizarlo como medio de pago.

Interviniente	Acción	Rol en la operación
<b>Empresa A</b>	Emite el pagaré	Emisor (obligado al pago)
<b>Empresa B</b>	Recibe el pagaré y lo endosa a un tercero	Beneficiario inicial
<b>Empresa C</b>	Recibe el pagaré endosado	Nuevo tenedor / beneficiario final

**Tabla 1.6.** Flujo de un pagaré endosado

Así se visualiza claramente el circuito: la **Empresa A** crea el pagaré, la **Empresa B** lo recibe y puede endosarlo, y la **Empresa C** se convierte en el nuevo tenedor con derecho de cobro.

### 1.5.6 Fiscalidad del pagaré

Al igual que la letra de cambio, el pagaré está sujeto a fiscalidad específica:

- Se aplica el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD).
- Debe emitirse en papel timbrado oficial o incluir la tasa correspondiente mediante estampilla.
- El importe del impuesto varía según la cuantía del pagaré.
- La falta de cumplimiento formal puede invalidar el pagaré como título ejecutivo.

## Recomendación práctica

Es conveniente asesorarse con una gestoría o asesor fiscal al emitir pagarés de importe elevado o en operaciones sensibles.

## 1.6 OTROS MEDIOS DE COBRO Y PAGO

---

Además, de los instrumentos financieros tradicionales como el cheque, la letra de cambio o el pagaré, las empresas disponen de una serie de medios modernos y operativos para gestionar sus cobros y pagos. Estos mecanismos, en su mayoría electrónicos, resultan más eficientes, seguros y económicos, y han transformado la forma en la que las organizaciones se relacionan financieramente con clientes, proveedores, entidades bancarias y organismos públicos.

Este apartado analiza los medios más utilizados en el contexto actual de la tesorería empresarial: **recibos domiciliados**, **transferencias bancarias** y **remesas electrónicas**. También, se expone su operativa básica, sus ventajas y precauciones, así como su papel en la automatización y digitalización de la gestión financiera.

### 1.6.1 Recibo domiciliado

Un **recibo domiciliado** es una orden de cargo automático en la cuenta bancaria de un cliente, previamente autorizada, mediante la cual una empresa u organización cobra de forma periódica o puntual un determinado importe.

#### Características principales:

- Requiere autorización previa del titular de la cuenta (orden de domiciliación SEPA).
- Permite la automatización del cobro de cuotas, suministros, seguros o servicios.
- Otorga seguridad al acreedor (cobro garantizado en fecha) y comodidad al deudor.
- El titular puede revocar el cargo (derecho de devolución según tipo de mandato).

## EJEMPLO

Una academia de formación cobra mensualmente las matrículas de sus alumnos mediante recibos domiciliados que se cargan automáticamente en sus cuentas bancarias.

### Ventajas del recibo domiciliado:

- Ahorro de tiempo administrativo.
- Reducción del riesgo de impago.
- Mejora del control y previsión de tesorería.

Interviniente	Acción	Destino
Cliente	Autoriza	Empresa
Empresa	Ordena el cobro	Banco
Banco	Realiza el cargo	Cuenta del cliente

Tabla 1.7. Flujo básico de un recibo domiciliado SEPA

De esta forma queda esquematizado: el cliente autoriza, la empresa ordena el cobro y el banco realiza el cargo en la cuenta del cliente.

## 1.6.2 Transferencia bancaria y remesas electrónicas

En la gestión de tesorería moderna, los medios de pago electrónicos se han convertido en herramientas indispensables para garantizar la agilidad, seguridad y trazabilidad de las operaciones financieras. Entre ellos, destacan la **transferencia bancaria** y las **remesas electrónicas**, dos instrumentos que, aunque guardan similitudes, responden a necesidades distintas en el ámbito empresarial.

La transferencia bancaria constituye el medio de pago más común en Europa bajo el marco normativo **SEPA (Single Euro Payments Area)**, regulado por el **Reglamento (UE) nº 260/2012**, que establece estándares uniformes para transferencias y adeudos directos en euros. Se trata de un movimiento de fondos de una cuenta a otra, ordenado por el titular de la cuenta emisora, que puede realizarse de manera presencial, a través de la banca online o mediante órdenes automatizadas. Su uso se extiende tanto a operaciones individuales (como el pago de una factura o de una nómina) como a pagos recurrentes, pudiendo adoptar modalidades inmediatas, ordinarias o internacionales.

Por otro lado, las remesas electrónicas permiten a las empresas agrupar en un único fichero varias órdenes de pago o cobro dirigidas al banco, lo que optimiza la gestión de movimientos masivos. Este sistema resulta especialmente útil para operaciones recurrentes y de gran volumen, como el abono de nóminas, el pago a proveedores o el cobro de cuotas periódicas. Al estar estandarizado en formato XML SEPA, facilita la automatización, reduce los costes bancarios y mejora la eficiencia administrativa.

El análisis conjunto de ambos instrumentos es fundamental para la toma de decisiones en el área de tesorería, ya que permite identificar el medio de pago o cobro más adecuado según la naturaleza de la operación, los costes asociados y el nivel de automatización requerido. Además, su correcta utilización contribuye a reforzar la seguridad financiera de la empresa, especialmente si se complementa con medidas de control interno como la doble validación de operaciones en banca online y la actualización permanente de los datos bancarios de clientes y proveedores.

### **Transferencia bancaria**

La transferencia bancaria es el movimiento de fondos de una cuenta a otra, ordenado por el titular de la primera. Puede realizarse:

- De forma presencial (en oficina bancaria).
- A través de banca online o móvil.
- Mediante remesa agrupada (ficheros XML – norma SEPA).

<b>Tipo</b>	<b>Características</b>
Inmediata	Se abona al instante. Puede tener costes más altos.
Ordinaria	Se ejecuta en 1-2 días hábiles. Más económica.
Internacional	Puede tardar entre 2 y 5 días. Requiere IBAN y SWIFT.

**Tabla 1.8.** Tipos de transferencias

### **EJEMPLO**

Una empresa abona las nóminas de sus trabajadores mediante transferencia a finales de cada mes.

## Remesas electrónicas

Una remesa electrónica es un conjunto de órdenes de pago (o cobro) agrupadas en un único fichero que se envía al banco mediante una plataforma de banca electrónica. Es el sistema ideal para gestionar pagos masivos de forma automatizada y eficiente.

### Usos habituales:

- Pago de nóminas.
- Pago a proveedores.
- Cobro de recibos o cuotas.

Concepto	Transferencia individual	Remesa electrónica
Nº de operaciones	Una sola	Varias en lote
Coste bancario	Variable por operación	Reducido por agrupación
Agilidad	Media	Alta
Automatización	Baja	Alta

**Tabla 1.9.** Diferencias entre transferencia y remesa

Medio	Naturaleza	Emisor	Garantías	Digitalizable	Riesgo de impago
Cheque	Manual/ documental	Librador	Baja	Parcial	Alto
Letra de cambio	Documental	Librador	Alta	Parcial	Medio
Pagaré	Documental	Emisor	Alta	Parcial	Medio
Recibo domiciliado	Electrónico	Acreedor	Media	Total	Bajo
Transferencia	Electrónico	Ordenante	Alta	Total	Nulo
Remesa electrónica	Electrónico	Ordenante o Acreedor	Alta	Total	Bajo

**Tabla 1.10.** Comparativa general: medios de cobro y pago

## **Recomendaciones prácticas para la tesorería**

- Elegir medios electrónicos cuando se busque agilidad, automatización y trazabilidad.
- Establecer un sistema de doble validación en banca online para evitar fraudes.
- Mantener actualizada la base de datos bancaria de clientes y proveedores.
- Documentar internamente todas las operaciones, incluso las electrónicas, mediante fichas o extractos contables.

## **1.7 TRIBUTOS E IMPUESTOS APLICABLES**

Toda actividad empresarial genera una serie de obligaciones fiscales que deben gestionarse con precisión y puntualidad. En el contexto de la tesorería, estas obligaciones están directamente relacionadas con los instrumentos financieros, los movimientos económicos y las operaciones de cobro y pago realizadas por la empresa. Conocer y aplicar correctamente la normativa fiscal evita sanciones, facilita auditorías y refuerza la transparencia en la gestión financiera.



En este apartado abordaremos los tributos más relevantes que afectan a la operativa de tesorería: el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Además, se introducen las principales declaraciones periódicas, modelos oficiales y herramientas digitales que permiten cumplir con estas obligaciones ante la Agencia Tributaria.

## 1.7.1 Declaraciones de IVA

El **IVA** (Impuesto sobre el Valor Añadido) es un impuesto **indirecto** que grava el consumo de bienes y servicios. Aunque lo paga el consumidor final, son las empresas las encargadas de **recaudarlo, declararlo e ingresarlo** en la Hacienda Pública.

### ¿Cómo funciona?

- Al vender un producto o prestar un servicio, la empresa repercute IVA en la factura (ingreso).
- Al adquirir bienes o servicios necesarios para su actividad, soporta IVA (gasto).
- La empresa declara trimestralmente la diferencia entre IVA repercutido y soportado.

### Fórmula básica

$$\text{IVA a ingresar} = \text{IVA repercutido} - \text{IVA soportado}$$

Si el resultado es negativo, se puede compensar en el trimestre siguiente o solicitar la devolución anual.

Modelo	Periodicidad	Finalidad
303	Trimestral	Declaración regular de IVA
390	Anual	Resumen de todas las operaciones del año

Tabla 1.11. Modelos fiscales principales

## EJEMPLO

Una empresa de diseño factura 6.000 € + 1.260 € de IVA (21%) en el primer trimestre. Ha pagado 2.500 € + 525 € de IVA en materiales.

- IVA repercutido: 1.260 €
- IVA soportado: 525 €
- IVA a ingresar: 735 € (modelo 303)

Trimestre	Modelo 303	Modelo 390
1º (ene-mar)	hasta el 20 de abril	—
2º (abr-jun)	hasta el 20 de julio	—
3º (jul-sep)	hasta el 20 de octubre	—
4º (oct-dic)	hasta el 30 de enero	hasta el 30 de enero

**Tabla 1.12.** Calendario de presentación

## 1.7.2 Declaraciones de IRPF

El **IRPF** (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) es un impuesto directo que grava los ingresos obtenidos por los trabajadores, profesionales y empresarios individuales. Las empresas tienen la obligación de practicar retenciones a cuenta del IRPF en las nóminas y facturas de sus colaboradores.

### ¿Cuándo se aplica?

- **En nóminas:** la empresa retiene un porcentaje sobre el salario del trabajador.
- **En facturas de autónomos:** se descuenta una parte (generalmente 15%).

Estas cantidades deben ingresarse periódicamente en Hacienda a través de los modelos correspondientes.

Modelo	Periodicidad	Finalidad
111	Trimestral	Declaración de retenciones practicadas
190	Anual	Resumen informativo de todas las retenciones

**Tabla 1.13.** Modelos fiscales principales

## EJEMPLO

Un trabajador recibe 1.500 € de salario bruto al mes y la empresa le retiene 225 € por IRPF. Al final del trimestre (enero-marzo), la empresa ha retenido:

➤  $225 \text{ €} \times 3 = 675 \text{ €}$

Este importe se declara en el modelo 111 en abril. En enero del año siguiente se presentará el modelo 190 con los datos anuales.

Tributo	Modelo Fiscal	Periodicidad
IVA	303	Trimestral (abril, julio, octubre, enero)
IVA	390	Anual (enero siguiente)
IRPF (nóminas y autónomos)	111	Trimestral
IRPF (nóminas y autónomos)	190	Anual

**Tabla 1.14.** Esquema visual – Resumen de tributos y modelos fiscales

## Herramientas de presentación y gestión online

Para cumplir con estas obligaciones fiscales, las empresas deben utilizar la **Sede Electrónica de la Agencia Tributaria**. A través de esta plataforma pueden:

- Presentar modelos 303, 390, 111 y 190.
- Descargar borradores.
- Consultar notificaciones.
- Realizar pagos.

**Requisitos:**

- Certificado digital o Cl@ve PIN.
- Navegador actualizado.
- Programa de ayuda para cumplimentación (PDFs inteligentes o formularios online).

**Recomendaciones para la gestión fiscal eficiente**

- Mantener archivos digitales organizados con todas las facturas emitidas y recibidas.
- Conciliar mensualmente los datos contables con los importes declarados.
- Utilizar software de gestión fiscal o ERPs que integren contabilidad y presentación de impuestos.
- Evitar presentar fuera de plazo: podría conllevar sanciones y recargos.

## 1.8 CUESTIONARIO

---

### 1. La Ley Cambiaria y del Cheque en España regula principalmente:

- a) Los contratos de arrendamiento financiero.
- b) La letra de cambio, el pagaré y el cheque.
- c) Las pólizas de crédito.
- d) Los préstamos hipotecarios.

### 2. El pagaré es un documento en el que:

- a) Una persona ordena a otra el pago de una suma de dinero.
- b) El banco garantiza el pago de una operación.
- c) Una persona se compromete a pagar una cantidad en una fecha determinada.
- d) Una entidad financiera anticipa fondos sobre un crédito.

### 3. El cheque siempre debe contener:

- a) El lugar de pago, la firma del librado y el concepto.
- b) La orden incondicional de pagar una cantidad de dinero y la firma del librador.
- c) La fecha de vencimiento y el interés pactado.
- d) El nombre del avalista y el importe máximo garantizado.

### 4. El IVA aplicable a los servicios financieros (operaciones de préstamo, crédito, etc.):

- a) Siempre es del 21%.
- b) Está exento en la mayoría de los casos.
- c) Es del 10%.
- d) Se determina según acuerdo entre las partes.

**5. Cuando un documento mercantil carece de algún requisito legal esencial:**

- a) Sigue siendo válido como título ejecutivo.
- b) Pierde validez como título cambiario, pero puede servir como prueba documental.
- c) Se convierte automáticamente en un contrato de préstamo.
- d) Conserva plena validez jurídica sin restricciones.

**6. La letra de cambio debe ser aceptada por:**

- a) El librador.
- b) El librado.
- c) El tomador.
- d) El banco emisor.

**7. El IRPF que afecta a los rendimientos del capital mobiliario (intereses de depósitos y pagarés):**

- a) Se retiene a cuenta en el momento de su abono.
- b) Se liquida únicamente al presentar la declaración anual.
- c) No está sujeto a tributación.
- d) Se aplica solo a personas jurídicas.

**8. En la normativa mercantil española, los instrumentos de pago más habituales regulados son:**

- a) Transferencias bancarias y recibos domiciliados.
- b) Letra de cambio, cheque y pagaré.
- c) Confirming y factoring.
- d) Leasing y renting.

**9. El aval en un título cambiario:**

- a) Refuerza la garantía de pago.
- b) Es obligatorio en todos los casos.
- c) Solo puede otorgarlo una entidad financiera.
- d) Sustituye la firma del librador.

**10. El endoso en la letra de cambio o pagaré permite:**

- a) Cancelar la deuda antes de su vencimiento.
- b) Transferir el título a otra persona.
- c) Exigir el pago al librador.
- d) Cambiar la fecha de vencimiento.

**Respuestas correctas**

- 1. b) La letra de cambio, el pagaré y el cheque.
- 2. c) Una persona se compromete a pagar una cantidad en una fecha determinada.
- 3. b) La orden incondicional de pagar una cantidad de dinero y la firma del librador.
- 4. b) Está exento en la mayoría de los casos.
- 5. b) Pierde validez como título cambiario, pero puede servir como prueba documental.
- 6. b) El librado.
- 7. a) Se retiene a cuenta en el momento de su abono.
- 8. b) Letra de cambio, cheque y pagaré.
- 9. a) Refuerza la garantía de pago.
- 10. b) Transferir el título a otra persona.